

*A partir del martes 11 de agosto, ¡a declarar renta las personas naturales!<sup>1</sup>*

*Aquí: siete consejos para una declaración diez.*

Como cada año, y este no es la excepción, a pesar de los tiempos de pandemia que estamos enfrentando, ya que el gobierno nacional no consideró prudente modificar estos plazos conocidos desde la última semana de diciembre de 2019.

Cada vez se nota el esfuerzo del legislador por incorporar un mayor número de declarantes, y de potenciales contribuyentes del impuesto de renta dentro del grupo de personas naturales.

Pagar impuestos está dentro de los deberes constitucionales que tenemos las personas que habitamos este territorio<sup>2</sup>.

De acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional, las personas naturales se verán en el deber de presentar declaración de renta, en la medida en que dejen de cumplir ciertos requisitos frente a su situación en materia patrimonial, de ingresos, consumos u operaciones financieras<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Según el DR 2345 de dic.23/19 que modificó el artículo 1.6.1.13.2.15 del DUR 1625 de 2016.

<sup>2</sup> Ver el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>3</sup> Consultar los artículos 592, 593 y 594-3 del Estatuto Tributario

En el siguiente cuadro, se puede apreciar mejor en valores UVT<sup>4</sup> y absolutos (cifras en pesos colombianos), estos requisitos, para comprender, en que de que se supere uno solo de esos requisitos, la persona queda en calidad de declarante del impuesto de renta por el año 2019.

Requisitos para tener la calidad de declarante<sup>5</sup> para el año fiscal 2019

**VALORES  
SUPERIORES**

**A:**

CONCEPTO	VR UVT	VR \$ COP	NORMA ETN <sup>6</sup>
PATRIMONIO BRUTO	4.500	154.215.000	592 Num. 1°
INGRESOS BRUTOS	1.400	47.978.000	592 Num. 1°
CONSUMOS CON TC	1.400	47.978.000	594-3 lit. a
COMPRAS O CONSUMOS	1.400	47.978.000	594-3 lit. b
TOT ACUM CONSIGNACIONES, DEPÓSITOS O INVERSIONES EN EL AÑO	1.400	47.978.000	594-3 lit. c

<sup>4</sup> UVT: Unidad de Valor Tributario. Es un factor para medir impuestos, sanciones y montos en materia tributaria. Creada en la Ley 1111 de 2006 a partir de una base de \$ 20.000, para el año 2019 el monto ascendía a \$ 34.270. Este valor se incrementa año a año, según el acumulado del IPC medido por el DANE de octubre 1 a octubre 31 del año inmediatamente anterior a aquél en el cual entrará a regir.

<sup>5</sup> Se obtiene la calidad de declarante, en caso de superar cualquiera de estos conceptos al cierre de diciembre 31 de 2019.

<sup>6</sup> ETN: Estatuto Tributario Nacional.

En el año 2019, con relación a los obligados a declarar por el año 2018, presentaron su declaración de renta, aproximadamente 2,9 millones de personas, sin embargo, el recaudo fue por cerca de 2,3 billones de pesos, cifras inversamente proporcionales a las personas jurídicas, que representan cerca del 86% del recaudo total de impuestos, aportando con cerca de 61,12 billones de pesos en materia de impuesto de renta, del total de recaudo por concepto de este impuesto, que cerró el año según cifras de la DIAN, con un recaudo de un poco más de 71 billones de pesos.<sup>7</sup>

Para este año pandémico, con relación al año 2019 que es el que se iniciará a declarar a partir del martes 11 de agosto, la DIAN espera que lo hagan cerca de 3.5 millones de personas y que el recaudo esté cerca de los 3,9 billones de pesos.

En el mercado, esa labor, históricamente la han desarrollado los contadores, pero también hay quienes acuden a economistas, administradores o abogados expertos en materia tributaria, para que los acompañen a cumplir este deber formal.

Incluso, en los últimos años, han surgido empresas que se han dedicado a “industrializar” esta labor, con la colaboración de grandes capitales especialmente auspiciados por empresas del GEA<sup>8</sup>, al punto de constituir una feroz competencia para los contadores personas naturales, especialmente los independientes, que esperan obtener algunos ingresos adicionales en los meses de agosto, septiembre y octubre por la realización de esta labor.

Sin embargo, en esta oportunidad, pretendemos dar algunas recomendaciones a las personas naturales, para que tengan en cuenta y eviten incurrir en sanciones por declarar por fuera de los plazos, o hacerlo de manera equivocada.

Siga estas recomendaciones, para que cumpla de manera adecuada con su deber de declarar, y se evite dolores de cabeza con la DIAN, cuando en dos años aproximadamente, le haga preguntas relacionadas con la declaración de renta que va a presentar.

---

<sup>7</sup> Información tomada de: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

<sup>8</sup> Grupo Empresarial Antioqueño, conocido en sus inicios, simplemente como “Sindicato Antioqueño”, que aglutina empresas de varios sectores, entre ellos, financiero, alimentos y seguros.

**SIETE RECOMENDACIONES PARA UNA DECLARACIÓN DIEZ:**

1. Asesórese de un experto en la materia, de un profesional conocedor de los pormenores que implica una declaración ajustada a los lineamientos legales; en nuestro medio, existen contadores expertos en temas tributarios, que le pueden ayudar a cumplir este deber formal.
2. Revise los plazos que establecen las fechas para declarar, no se deje coger de la noche porque la sanción mínima a la que se verá enfrentado por este olvido, parte de la suma de \$ 356.000<sup>9</sup>
3. Si es la primera vez que declara, tenga en cuenta que lo primero que debe hacer es obtener el RUT<sup>10</sup>.
4. Para este año 2020, a declarar el año fiscal de 2019, la DIAN dispuso que las personas naturales puedan acceder a la firma electrónica<sup>11</sup>, a través de un procedimiento seguro que les permite declarar a través de los sistemas informáticos electrónicos de la página web de esta Entidad.
5. Revise la información que posee la DIAN, producto a su vez, de los reportes de información exógena tributaria de las personas que reportaron por el año 2019. Tenga en cuenta, que no necesariamente esta información corresponde con la verdad, toda vez que muchas empresas reportan mal y otras, ni siquiera lo hacen.
6. Cerciórese que sus ingresos correspondan dentro de las cédulas que pide la ley que debe declarar: las personas naturales tienen tres grande grupos o cédulas para denunciar sus ingresos: a) la cédula general, donde reportan las rentas de

<sup>9</sup> La sanción mínima para el año 2020 es de 10 UVT, el valor de la UVT es de \$ 35.607 según la Resolución DIAN 84 de noviembre 28 de 2019.

<sup>10</sup> RUT: Registro único Tributario. Este es el documento que utiliza la DIAN para identificar, ubicar y clasificar a las personas naturales y jurídicas que tienen a su cargo alguna responsabilidad de tipo cambiario, aduanero y/o tributario, según las condiciones determinadas en el Estatuto Tributario Nacional.

<sup>11</sup> Conocido técnicamente como IFE: Instrumento de Firma Electrónica, que hasta ahora se había reservado a las personas que cumplían unos requisitos establecidos en la Resolución 12761 de 2011.

trabajo, las no laborales y las de capital; b) las rentas de pensiones y las rentas de dividendos y participaciones.

7. Tenga en cuenta aspectos como:

- 7.1 Que la totalidad de sus ingresos correspondan con los certificados que posee, o al menos que sea consciente que así no tenga soportes, corresponden con su realidad tributaria por el año 2019.
- 7.2 Que si reporta ingresos por las tres clases de rentas que conforman la cédula general, tenga ajustado el límite del 40% de los ingresos por las tres clases y no sólo por una de ellas.
- 7.3 Que su asesor le asegure verificar que no tendrá un crecimiento patrimonial no justificado, ya que esto le puede originar problemas, además, en materia penal si no tiene forma de justificar tal crecimiento.
- 7.4 Asegúrese de incluir los valores por concepto de retención en la fuente que le practicaron en el año 2019, esto le permite bajar su valor a pagar por impuestos, o incluso, le puede generar un saldo a favor.
- 7.5 Revise que los gastos y costos que va a incluir en su declaración, para reducir el pago de sus impuestos, sean los permitidos por las leyes, de acuerdo con la naturaleza de los ingresos y las cédulas en que éstos se incorporan, porque hay límites y restricciones para ello.
- 7.6 Recuerde que, si tiene un saldo a favor del año 2018 no solicitado aún, lo puede llevar en esta declaración y así aumentar su saldo a favor o reducir el impuesto a pagar.
- 7.7 No deje de acceder a los beneficios tributarios que la ley contempla para las personas naturales, como los aportes a la seguridad social, las rentas exentas laborales, a nivel general y las que se destinan para ciertos grupos como jueces, magistrados, profesores y personal militar, entre otros, así como los descuentos tributarios por donaciones, por impuestos pagados en el exterior y por aportes a universidades y algunas instituciones definidas en las leyes.

Por último, recuerde que existe un concepto denominado firmeza de las declaraciones tributarias<sup>12</sup>, que consiste en que las mismas no podrán ser objeto de modificación ni por la DIAN ni por los declarantes, en caso de tener un valor a pagar, cuando hayan transcurrido 3 años a partir del vencimiento del plazo para declarar, si la presentó a tiempo, o a partir de su presentación, si lo hizo de manera extemporánea.

Adicionalmente, también tiene la opción de reducir esta firmeza, bien a doce o a seis meses<sup>13</sup>, si incrementa su INR<sup>14</sup> en 20% ó 30%, respectivamente, con relación al año 2018, pero esto no será posible en caso que su impuesto neto de renta del año anterior al que declara, no sea superior a 71 UVT<sup>15</sup> (para el año 2018: \$2.354.076)

Cumpla con su deber de declarar, no lo deje para después, pero hágalo de manera correcta, evítese el pago de sanciones e intereses, o una fiscalización de la DIAN que le quite tiempo y más dinero.

Sabaneta, agosto 9 de 2020.

Escrito por: *Wilmar Campo Balbín\**

\*Contador público/ estudiante último semestre de Derecho. (UCC y U de M, respectivamente)

Especialista en Revisoría Fiscal, U de M.

Especialista en Gestión Tributaria, U de A.

Magíster en Tributación y Política Fiscal, U de M.

Diplomado en NIIF, U de A.

Diplomado en Insolvencia Empresarial, U de M.

Estudios en Tributación Internacional, U. Austral (Buenos Aires), U. del Rosario (Bogotá), IFA (International Fiscal Association).

Docente universitario

Consultor Tributario

Fundador y Director de CAMPO TRIBUTARIO SAS

---

<sup>12</sup> Ver artículo 714 del Estatuto Tributario.

<sup>13</sup> De acuerdo con lo señalado en el artículo 689-2 del citado Estatuto.

<sup>14</sup> INR: Impuesto Neto de Renta.

<sup>15</sup> Así lo establece el párrafo 2º del art. 689-2 del Estatuto ya citado.



# NEWSLETTER

## CAMPO INFORMATIVO No 3

**Contáctenos:**

**Le decimos si tiene que declarar o no, además le elaboramos su declaración de renta, de manera segura y confiable.**

 [gerencia@campotributario.com](mailto:gerencia@campotributario.com)

 3108451036

 3108451036

ESTA ES UNA OPINIÓN DE QUIEN LA EMITE, Y NO SE CONSTITUYE UNA CONSULTA O ASESORÍA ESCRITA. FAVOR CONSULTAR LAS NORMAS. EL RESPONSABLE DE ESTE ESCRITO NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DE QUIEN ACTÚE BAJO ESTAS CONSIDERACIONES. SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS ACADÉMICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE LA AUTORÍA, LOGOTIPOS Y ESLOGAN DE LA SOCIEDAD CAMPO TRIBUTARIO SAS. NO SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN PARA EFECTOS COMERCIALES. NO NECESARIAMENTE LA OPINIÓN QUE EMITIMOS CORRESPONDA CON LA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.